

PARTICIPACIONES PREFERENTES

Incumplimiento de obligaciones contractuales

[SAP, sección 11, Barcelona, núm. 34/2015, de 5 de marzo de 2015, recurso: 662/2012, Ponente: D. Francisco Herrando Millán; Letrado demandante: Zunzunegui.](#)

Incumplimiento de obligaciones contractuales (Estimación) – Sobre la acumulación de acciones (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)

Incumplimiento de obligaciones contractuales: “Las empresas, entidades de crédito, tanto recibiendo o ejecutando órdenes como asesorando sobre inversiones de valores deberán (...) comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes; cuidar de los intereses de los clientes como propios; asegurarse de que disponen de toda la información necesaria sobre sus clientes y mantenerlos siempre adecuadamente informados (...). Los productos objeto de la presente litis son de alto riesgo. Lo que implica (...) una información previa sobre sus condiciones y cualidades, riesgos y derechos y obligaciones de los suscriptores de los productos. (...) No constan datos objetivos que acredite haber prestado una información previa, adecuada e inteligible a cada uno de los inversores. (...) Tampoco consta prueba objetiva e imparcial (...) respecto a una información continuada sobre la valoración y evolución de los productos. Ello incumbía a la parte demandada (...) dada su facilidad probatoria. (...) Es clara la conclusión del tribunal de instancia que se comparte (...) de la ausencia de una información clara, precisa y comprensible sobre la naturaleza, riesgos, derechos y obligaciones derivados de los productos suscritos; así como de un seguimiento e información sobre la evolución de los productos, máxime cuando la crisis de los bancos islandeses se vislumbró ya a mediados del 2007. No se informó a los suscriptores del agravamiento de los riesgos en los productos suscritos. Lo que implica una actuación negligente de la entidad demandada respecto a sus clientes-inversor. Ciertamente la quiebra de los bancos emisores de los productos no fue imputable a la mercantil demandada, pero la pérdida de las inversiones sí que fue imputable a una falta de diligencia y ausencia de información imputable a la demandada (...).”

Sobre la acumulación de acciones: “Los títulos se basan en los productos Landlanki Island 6,25% emitidos por Landslanki Island, Kaupthing Bank, 6,75% Kaupthing Bank, 6,25% emitidos por Kaupthing Bank. Leman Bros 5,125% PREF; Lehman Bros Float, 3/35; Lehman Bros Float 5/35 emitidos por Lehman Brothers. (...) La causa de pedir es uniforme a tenor del suplico de la demanda. Por lo que se da un nexo causal en la petición y existe un nexo en relación a los títulos base de la demanda ejercitada por los actores. Todo ello sin olvidar que el art. 11.2 LEC reconoce la legitimación de los grupos afectados, sin perjuicio de la legitimación de las asociaciones de usuarios o consumidores. (...) Las infracciones de las normas esenciales del procedimiento, precisan para decretar la nulidad de pleno derecho, que haya producido indefensión a la parte (...). Lo que no concurre en el presente caso al haber formulado la parte demandada todos los motivos de oposición a la demanda (...).”

[Texto completo de la sentencia](#)